



**SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD PRESENTADA CON  
FECHA 29 DE JUNIO DE 2018**

**RES. EX. N° 11 / ROL F-011-2016**

**Santiago, 28 NOV 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. TRA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Exenta RA 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO**

1° Que, con fecha 09 de febrero de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2016, con la formulación de cargos en contra de Consorcio Santa Marta S.A. (en adelante e indistintamente el Titular), Rol Único Tributario N° 96.828.810-5, titular de los siguientes proyectos: (i) "Estación de Transferencia Puerta Sur", cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 212, de 24 de abril de 2001, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (en adelante, RCA N° 212/2001); (ii) "Relleno Sanitario Santa Marta", cuyo EIA fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 433, de 3 de agosto de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 433/2001); (iii) "Modificación del Proyecto Estación de Transferencia Sur", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 27, de 20 de enero de 2005, de la Comisión Regional

del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 27/2005); (iv) "Plan de Manejo Hídrico y Manejo de Suelos del Área de Disposición del Efluente", cuya DIA fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 417, de 29 de septiembre de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 417/2005); (v) "Manejo de Biogás del Relleno Sanitario Santa Marta", cuya DIA fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 509, de 24 de noviembre de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 509/2005); (vi) "Planta de Separación Fracción Inorgánica de Residuos", cuya DIA fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 982, de 17 de diciembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 982/2008); (vii) "Ampliación Sistema de Manejo de Biogás del Relleno Sanitario Santa Marta", cuya DIA fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 966, de 20 de noviembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 966/2009); (viii) "Plan de Seguimiento, Mitigación y/o Reparación Ambiental", cuya DIA fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 1024, de 9 de diciembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 1024/2009); (ix) "Implementación de Acceso Definitivo", cuya DIA fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 1025, de 9 de diciembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 1025/2009); (x) "Extensión de Plazo del Sistema de Tratamiento Terciario", cuya DIA fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 69, de 6 de diciembre de 2010, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 69/2010); (xi) "Central ERNC Santa Marta", cuya DIA fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 529, de 15 de diciembre de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 529/2011); (xii) "Ajuste de Tasa de Ingreso de Residuos y Modificación de Capacidad de Recepción", cuya DIA fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 76, de 13 de febrero de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 76/2012); (xiii) y "Modificación de Tramo Subterráneo y Conexión al Sistema Interconectado Central", cuya DIA fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 408, de 20 de agosto de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 408/2013).

2° Que, con fecha 26 de mayo de 2016, mediante Resolución Exenta N° 6/Rol F-011-2016, se aprobó el Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), incorporándose correcciones de oficio, y otorgándose un plazo para la presentación de un PdC refundido que incorporara dichas correcciones.

3° Que, con fecha 8 de junio de 2016, el Titular ingresó el PdC refundido que incorpora las correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 6/Rol F-011-2016.

4° Que, con fecha 15 de junio de 2016, mediante Memorandum D.S.C. N° 314/2016, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, remitió el PdC refundido a la División de Fiscalización, con el objeto de que dicha División efectúe su análisis y fiscalización.



## II. EN RELACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR CONSORCIO SANTA MARTA S.A.

5° Que, con fecha 29 de junio de 2018, el Sr. Rodolfo Berstein Guerrero, en representación de Consorcio Santa Marta S.A., presentó un escrito dirigido al Superintendente del Medio Ambiente, mediante el cual solicita una modificación parcial del citado programa de cumplimiento aprobado con fecha 26 de mayo de 2016. La presentación antedicha fue remitida a esta División de Sanción y Cumplimiento a través del Memorandum N° 36466, de 2018, de la Jefa de la Oficina Regional de la Región Metropolitana. Específicamente, se solicita la modificación de las **Acciones N°s. 2.3, 2.4 y 2.5 de la Letra "I"** del PdC, identificadas erróneamente en el citado escrito como asociadas al cargo "L", las cuales consisten en ejecutar la disposición final de 186.000 m<sup>3</sup> de residuos que fueron deslizados hacia el sector de la Quebrada El Boldal, aguas abajo del muro de contención de hormigón (Sector 2); ejecutar la disposición final de 44.000 m<sup>3</sup> de residuos que se encuentran aguas arriba del muro de contención de hormigón y aguas abajo del muro de material térreo (Sector 3); y ejecutar la disposición final de 260.000 m<sup>3</sup> de residuos que se encuentran en la misma zona de disposición final de residuos (Sector 4), respectivamente.

6° Que, para fundamentar la referida solicitud de modificación, Consorcio Santa Marta S.A. aduce que el sector afecto al retiro de residuos desde la Quebrada El Boldal presenta un grado de consolidación significativo, con más del 90% de los residuos que han sido retirados y/o que se encuentran dentro de la zona de disposición final, debido a lo cual no se justificaría mantener la actividad de carguío en dicho sector de difícil acceso, de compleja maniobrabilidad para los camiones de transporte, y sobre todo, de permanente riesgo para el personal encargado de dicha faena.

7° Que, asimismo, en la mencionada solicitud se hace presente que la factibilidad de solicitar esta modificación se encontraría resguardada al calificar como situación excepcional no prevista durante la ejecución del PdC; al contar con justificación técnica adecuada, al proponerse una acción alternativa condicionada a su ocurrencia y al permitir, la acción alternativa, cumplir satisfactoriamente los objetivos del PDC.

8° Que, en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, Consorcio Santa Marta S.A. propone la siguiente acción alternativa: i) mantener la cuña de soporte de la zona baja del área de disposición de manera de mantener la estabilidad estructural del depósito; ii) implementar una serie de obras de control para evitar cualquier impacto ambiental en esta zona, sobre todo a la calidad de las aguas subterráneas; y iii) mantener los objetivos del PDC de Santa Marta en cuanto a su integridad, eficacia y verificabilidad.

9° Que, así las cosas, la aludida acción alternativa contemplaría tres etapas a ejecutar, compuestas por la tramitación administrativa, las obras de ejecución en terreno y la acreditación de cumplimiento del objetivo establecido en el PDC.

10° Que, finalmente, Consorcio Santa Marta S.A. efectúa una justificación técnica de la acción alternativa propuesta en el PDC, adjuntando la siguiente información anexa: Anexo 1, Tabla de Cumplimiento de la Acción Alternativa (Plan de Acción II), que se



Propone Implementar; Anexo 2, Plano Actualizado de Planta con Volúmenes y Áreas del Sector Afecto a esta Solicitud de Modificación del PdC; Anexo 3, Especificaciones Técnicas de Obras y Acciones que se Pretende Ejecutar; Anexo 4, Análisis de Estabilidad Estructural para la Acción Alternativa que se Pretende Implementar; Anexo 5, Registro de Lixiviados Conducidos Hacia la Planta de Tratamiento; Anexo 6, Análisis de Calidad de las Aguas de Pozo Testigo Ubicado Aguas Abajo del Muro de Contención de Hormigón; y Anexo 7, Fotografías Actualizadas de la Zona Afecta a esta Solicitud de Modificación del PdC.

11° Que, al respecto, corresponde señalar que la resolución de aprobación de un PdC corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se pronuncia respecto de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas que conforman el PdC presentado por el infractor; así como también respecto de lo indicado en el artículo 9 inciso tercero del Reglamento, que prescribe que en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

12° Que, en este punto, cabe hacer presente que una vez aprobado el PdC no proceden modificaciones al mismo que impliquen una nueva evaluación de los criterios anteriormente señalados, sobre los cuales ya existió un pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 19.880.

13° Que, asimismo, cabe hacer presente que con fecha 18 de julio de 2018, la Jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de Santiago, mediante el Ord. N° 1743, ofició a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, solicitando su pronunciamiento respecto de la solicitud de modificación de PdC presentada por Consorcio Santa Marta S.A. ante esta Superintendencia, en relación con lo indicado en la Resolución Exenta N° 9753, de 9 de mayo de 2017, de la misma SEREMI, que aprobó los proyectos "Rehabilitación del Relleno Sanitario Santa Marta" y "Diseño Geométrico Definitivo Relleno Sanitario Santa Marta", especialmente en lo referente a la estabilidad estructural del relleno sanitario.

14° Que, con fecha 5 de septiembre de 2018, mediante el Ord. N° 4771, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, remitido a esta División de Sanción y Cumplimiento mediante el Memorandum N° 51284, de 2018, de la Jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de Santiago, se dio respuesta al oficio indicado en el párrafo precedente, señalándose que los sectores de disposición propuestos en la solicitud de modificación presentada difieren de los autorizados en la citada Resolución Exenta N° 9753, y que la disposición de residuos fuera de las zonas establecidas en el estudio del proyecto original del relleno, sin contar con carpeta de impermeabilización basal ni disposición controlada en celdas unitarias con la debida compactación y cobertura no ha sido evaluada, lo que podría generar impactos no evaluados y constituir una modificación de proyecto que amerite el ingreso al SEA. Por tanto, se indica que la Autoridad Sanitaria no está de acuerdo con la solicitud de modificación presentada por Consorcio Santa Marta S.A., solicitando a su vez que se continúe con el Plan de Cumplimiento del proyecto "Rehabilitación del Relleno Sanitario Santa Marta" y el proyecto "Diseño Geométrico Definitivo Relleno Sanitario Santa Marta", aprobado según la referida Resolución Exenta N° 9753.



15° Que, ante la configuración de circunstancias sobrevinientes que a juicio del titular, pudieran implicar una desviación respecto de lo establecido en el programa de cumplimiento aprobado; dichos eventos deberán ser informados a esta Superintendencia en el marco del seguimiento de la ejecución del PdC, acompañando todos aquellos antecedentes que acrediten: i) el hecho de haberse verificado efectivamente las circunstancias alegadas; ii) las acciones adoptadas por el titular para hacerse cargo diligentemente de las circunstancias alegadas; iii) que, por medio de las referidas acciones, se mantiene el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad tenidos a la vista al momento de aprobar el PdC; iv) que a partir de la verificación de las referidas circunstancias y de las acciones adoptadas para abordarlas, no se configura una situación que permita al infractor eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción; y v) que a partir de la verificación de las referidas circunstancias y de las acciones adoptadas para abordarlas, el PdC no deviene en un instrumento manifiestamente dilatorio.

16° Que, en estos casos, el análisis de la configuración de la circunstancia sobreviniente, y de sus implicancias para la ejecución satisfactoria del PdC, se realizará una vez terminada la ejecución del mismo. En razón de lo señalado, al evaluar la ejecución satisfactoria del PdC, se resolverá teniendo a la vista todos aquellos antecedentes aportados en relación a los puntos indicados en el considerando precedente.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-011-2016** los antecedentes acompañados por el Sr. Rodolfo Berstein Guerrero, en representación de Consorcio Santa Marta S.A., con fecha 29 de junio de 2018; además del Ord. N° 1743, de 18 de julio de 2018, de la Jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de Santiago, y del Ord. N° 4771, de 5 de septiembre de 2018, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.

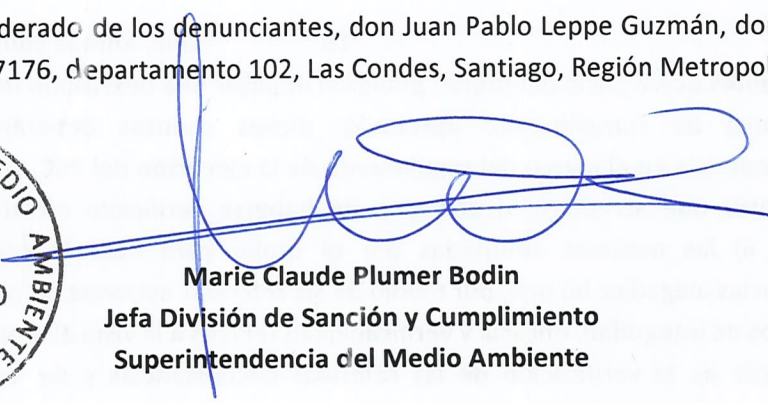
**II. NO HA LUGAR a la solicitud de modificación del Programa de Cumplimiento**, en virtud de lo indicado en los considerandos 11 a 16 de la presente resolución.

**III. INSTRUIR A CONSORCIO SANTA MARTA S.A.** reportar las circunstancias descritas en su escrito de fecha 29 de junio de 2018 -así como la eventual configuración de otras circunstancias o impedimentos contemplados o no en el programa de cumplimiento- en el marco del seguimiento de la ejecución del PdC, en los términos indicados en el Considerando 15°.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al Sr. Rodolfo Berstein Guerrero y a doña Alejandra Bone Eugenin, representante legal y apoderado, respectivamente, de CONSORCIO SANTA MARTA S.A., domiciliados en Avenida General Velásquez N° 8990, San Bernardo, Región



Metropolitana; y al apoderado de los denunciante, don Juan Pablo Leppe Guzmán, domiciliado en Avenida Chesterton N° 7176, departamento 102, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM

C.C:

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa Oficina Regional de la Región Metropolitana de Santiago, SMA.